

Boletín Oficial



Correo Argentina Resistencia	Franqueo a Pagar Tarifa Reducida
	Concesión N.º 5323
	Cuenta N.º 907

DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Secretaría de Informaciones y Relaciones Públicas
Casa de Gobierno - M. T. de Alvear y Pueyrredón

Registro de la
Propiedad Intelectual
N.º 790.220

AÑO IX

Resistencia, Jueves 7 de Mayo de 1964

N.º 1991

Modifícase el Art. 115.º - Inciso "E" del Decreto Ley N.º 2444/62

LEY N.º 522

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley N.º 522.

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 115.º Inciso e) del Decreto Ley N.º 2444/62, que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Las cooperativas de productores primarios agrícolas, forestales, ganaderos y tamboros y las de créditos y de vivienda que funcionen de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional".

Art. 2.º — Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

de la Provincia del Chaco, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Alberto S. Torresagasti
Presidente
de la Cámara de Diputados.

Miguel Esper Méndez
Secretario
Cámara de Diputados.

Resistencia, abril 30 de 1964.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) BITTEL
S. M. Gándara

PODER EJECUTIVO

Gobernador

Escribano

**DEOLINDO FELIPE
BITTEL**

Vicegobernador

Sr. Nilsson Franchisena

Ministro de Gobierno,
Justicia e Instrucción Pública

Dr. Danilo Luis Baroni

Ministro de Economía y
Obras Públicas

Sr. Sergio Manuel Gándara

Ministro de Agricultura
y Ganadería

Sr. Osvaldo Gahn

Ministro de Salud Pública

Dr. Aquiles Danilo Pastor

Derógase la Ley N.º 77

LEY N.º 527

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco sanciona con fuerza de Ley N.º 527.

Artículo 1.º — Derógase la Ley N.º 77.

Art. 2.º — Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Alberto S. Torresagasti
Presidente
de la Cámara de Diputados.

Miguel Esper Méndez
Secretario
Cámara de Diputados

*

Resistencia, mayo 4 de 1964.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia del Chaco, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.) BITTEL
D. L. Baroni

Modifícase el Artículo 1.º del Decreto N.º 1.633 de Fecha 27 de Septiembre de 1962

DECRETO N.º 922

Visto el aumento experimental en los precios de papel y demás elementos de impresión, y

CONSIDERANDO:

Que las causas apuntadas han elevado considerablemente el costo de publicación del Boletín Oficial,

Que las tarifas vigentes resultan notoriamente insuficientes para compensar en parte razonable, las erogaciones que demande dicho servicio público,

Que en consecuencia es necesario reajustar dichas tarifas, para obtener con ello un equilibrio justo entre los gastos citados precedentemente y las recaudaciones que por esos conceptos deban ingresar al patrimonio provincial, Por ello y atento a lo aconsejado por la Secretaría de Informaciones y Relaciones Públicas,

**El Gobernador de la Provincia
del Chaco**

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase a partir de la publicación del presente, el Artículo 1.º del Decreto N.º 1633

de fecha 27 de septiembre de 1962, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1.º- Los edictos ordenados en juicios sucesorios, de divorcio y todos otros citatorios como así también los remates judiciales, contratos de sociedades, balances de sociedades anónimas, seguros y bancos, transferencias de negocios, licitaciones públicas, cesión de cuotas sociales, estatutos sociales de comerciantes, convocatorias a asambleas de sociedades anónimas, comerciales, e industriales, en comandita o por acción, aumento de capital, por centímetro de columna y por día, Cincuenta pesos m/n (\$ 50,00).

Art. 2.º — Queda derogada cualquier disposición que se oponga al presente.

Art. 3.º — Refrende el presente decreto el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Art. 4.º — Dése al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

(Fdo.) BITTEL
S. M. Gándara.